



27 de febrero de 2024

Consulta sobre la vigencia del Art. 13 de la Ley Nacional de Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2023 N 27.701

Se aclara que la OPC no realiza interpretaciones jurídicas ni emite dictámenes de tipo legal que permitan suponer la vigencia o no de artículos establecidos en las distintas leyes de presupuesto en función de lo establecido en el Art 2° de la Ley 27.343 de creación de la OPC.

No obstante, se expone a continuación la situación planteada en ocasiones anteriores y la forma en la que la misma se resolvió, mediante normas emanadas desde el Poder Ejecutivo en relación a la distribución de los fondos de la asignación específica establecida en el art. 7° de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo, como así también lo acontecido en relación a la distribución efectiva de los fondos en cuestión.

Antecedentes de la asignación específica prevista en el art. 7° de la Ley N°26.075 de Financiamiento Educativo

En el marco de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo del año 2005, el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometieron a aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología, de manera de garantizar que el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología alcance el 6% del PIB a partir del año 2010.

En dicho marco, con la finalidad de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos que dicho aumento de la inversión en educación significaría, y al mismo tiempo garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, por artículo 7° de la citada ley se estableció, por el plazo de cinco años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional¹.

Dicha asignación específica ha venido siendo prorrogada sucesivamente desde el año 2012 en adelante por medio de las distintas leyes de presupuesto, con excepción de los años 2020 y 2022 (años en que no hubo ley de presupuesto), cuando la vigencia fue prorrogada mediante decretos de necesidad y urgencia complementarios a la prórroga del presupuesto².

En dichos años en que el Presupuesto fue prorrogado, se observó un mismo patrón en lo que respecta a la asignación específica de recursos coparticipables prevista en el artículo 7° de la Ley 26.075: en enero y febrero no se detrajo de la masa coparticipable dicha asignación específica; en marzo la asignación se retomó; entre marzo y mayo se regularizaron los montos pendientes de los dos primeros meses del año; y a partir de junio, la detracción y asignación específica se aplicó con normalidad.

Elaboración de la respuesta: Romina Muras (Analista), Ignacio Lohlé (Director de Análisis Presupuestario) y Martín López Amorós (Director de Análisis Fiscal Tributario) - OPC



Lic. Gabriel ESTERELLES
Director General

¹ El inciso 3 del artículo 75 de la CN establece que corresponde al Congreso Nacional “Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”.

² Art. 73 de la Ley 26.728 de Presupuesto 2012, art. 51 de la Ley 26.784 de Presupuesto 2013, art. 23 de la Ley 26.895 de Presupuesto 2014, art. 19 de la Ley 27.008 de Presupuesto 2015, art. 19 de la Ley 27.198 de Presupuesto 2016, art. 19 de la Ley 27.341 de Presupuesto 2017, art. 19 de la Ley 27.431 de Presupuesto 2018, art. 19 de la Ley 27.467 de Presupuesto 2019, art. 1° DNU 193/20, art. 14 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021, art. 4° DNU 88/22 y art. 13 de la Ley 27.701 de Presupuesto 2023.